**INFORME AUDIENCIA – ARTÍCULO 77 CPTSS**

Se informa que, el día **10 de septiembre de 2025**, se asistió en representación de Seguros Confianza S.A., a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS., en el **JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**., respecto del siguiente proceso:

**Referencia:**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante:** EDGAR ALDANA PIRAQUIVE

**Demandado:** BAVARIA & CIA. Y OTROS.

**Llamado en G.:**COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

**Radicación:**25899310500220210020300

Se surtieron las siguientes etapas:

1. Intervinientes:
* Demandante: Edgar Aldana.
* Apoderada demandante: Alexandra Muñoz Sanabria.
* Apoderado Seguros del Estado: Sebastián Amaya.
* RL Compañía de Almacenamiento: Edwar Marín
* Apoderado Compañía de Almacenamiento: Saúl Moncada Felizzola.
* Apoderada Bavaria: Andrea Juliana Hernández Rueda.
* RL HDI: Jaime Enrique Hernández Pérez.
* Apoderado HDI: Oscar Hernández.
* RL Bavaria: Sergio Villalobos.
* Apoderada Seguros Confianza: Kathalina Carpetta

1. Conciliación: Sin ánimo conciliatorio, se declara fallida.

1. Excepción previa promovida por Bavaria: Litisconsorcio necesario, solicitando la integración al litigio de todos los empleadores con los que el demandante tuvo relación desde 1995 hasta 2024, pues la decisión adoptada en el proceso puede generar afectación de sus intereses.
* Traslado de la excepción previa propuesta:

-La parte demandante se opone a la prosperidad de la excepción. Señala que no hay lugar a integración de litisconsocio necesario, porque lo que se pretende es la declaratoria del contrato realidad con Bavaria.

-HDI: Señala que es necesaria la conformación del litisconsorcio.

-Seguros del Estado: Se atiene a lo que resuelva el Despacho.

-Seguros Confianza: Coadyuva la excepción de Bavaria y lo señalado por HDI, en el sentido de que las relaciones laborales sostenidas por el demandante desde 1995 hasta la fecha resultan ser determinantes para la solución de la controversia traída a sede judicial, por lo que es necesaria la integración de esos sujetos al proceso.

* Resuelve:

Señaló que el artículo 61 del CGP establece que, cuando el litigio verse sobre relaciones o actos jurídicos que, por su naturaleza o por disposición legal, deban resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de fondo sin la comparecencia de todas las personas que sean sujetos de dichas relaciones o que intervinieron en tales actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas. En caso contrario, el juez, en el auto admisorio de la demanda, ordenará notificar y dar traslado a quienes falten para integrar el contradictorio.

Posteriormente, indicó que en los hechos 15 a 28 de la demanda se expuso que el demandante estuvo vinculado con varias compañías que no fueron llamadas al proceso y a quienes la decisión que se adopte podría afectar. En consecuencia, le asiste razón a BAVARIA, resultando pertinente la vinculación de dichas partes.

En ese sentido, se declara probada la excepción propuesta y se ordena la vinculación de todas las empleadoras del demandante mencionadas en los hechos de la demanda, disponiendo que la parte demandante deberá realizar la notificación personal a las mencionadas partes.

* Parte demandante presenta recurso de apelación sobre el auto, así:

Señala que la demanda fue presentada contra Bavaria y contra la última empresa temporal que vinculó al demandante, precisando que no resulta necesario llamar a todos los intermediarios. Para sustentar lo anterior, citó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se advierte que la vinculación de todas esas compañías puede dilatar la decisión de fondo en el proceso.

En consecuencia, se concede el recurso en efecto devolutivo y se suspende la diligencia hasta que se profiera una decisión de fondo. De acuerdo con lo que se resuelva, se procederá bien sea a realizar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, o a continuar con las etapas de saneamiento y fijación del litigio, así como con la audiencia regulada en el artículo 80 del mismo estatuto.

**Próxima audiencia: 17 de febrero de 2026 a las 10:00 am**